



Oberá - Misiones, 04 de Marzo de 2022.

ORDENANZA / N° 3045

-Expte N° 012/2022-

Ref.: "Aprobando REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS de la Ciudad de Oberá".-

VISTO: "El presente Expte.";

CONSIDERANDO: QUE, desde la promulgación de la Ordenanza N° 2036, surgieron nuevos hechos que hacen necesaria la revisión adecuada de la normativa que rige la actividad del Transporte Público de Pasajeros en la Ciudad de Oberá;

QUE, resulta necesario que dicho marco legal otorgue las máximas garantías posibles de transparencia en los procesos adjudicatarios de concesión del servicio público de transporte urbano, el beneficio efectivo a la comunidad por la prestación de tales servicios y seguridad jurídica a los inversores privados que en el presente y en el futuro desarrollen la actividad;

QUE, la normativa debe propender a amparar fundamentalmente los intereses de la comunidad a través de la prestación del servicio público con la mayor seguridad y eficiencia, teniendo como objetivo primordial el beneficio del usuario/pasajero;

QUE, el desarrollo y crecimiento de la ciudad ha generado nuevas demandas con núcleos poblacionales y centros educativos nuevos, lo cual demanda contar con normas actualizadas con un criterio de modernización que permita su expansión y optimización en la prestación del servicio;

QUE, resulta necesario, adecuar la normativa, pensando en el crecimiento futuro de la Ciudad y las zonas de influencia, adecuando el servicio a las necesidades de áreas Metropolitanas, dirección en que inexorablemente crecen las estructuras urbanas asociadas, para prestar mejores y más eficientes servicios. En el convencimiento que un mejor y más amplio servicio llegue a más sectores facilitando el acceso del transporte a nuestra ciudad, eje, centro comercial y de servicios de los municipios que lo circundan;



QUE, la nueva norma busca darle al sistema garantías de funcionamiento ininterrumpido, con el uso de los instrumentos jurídicos y con el compromiso del Estado Provincial;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: DEROGUESE la Ordenanza N° 2036/2011.

ARTÍCULO 2º: APRUEBESE el REGLAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS de la Ciudad de Oberá.-

ARTÍCULO 3: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial, Dense a la Prensa y Cumplido, Archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones




SANTIAGO FURUBÁN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERA-MISIONES



REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE COLECTIVO **DE PASAJEROS DE OBERÁ**

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION DE LA ORDENANZA

Artículo 1°: Este ordenamiento regulará el Servicio del Transporte Público de Colectivo de Pasajeros en la Ciudad de Oberá, cuya planificación, organización, instalación y explotación en la jurisdicción del Municipio, se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza y las que pudieren dictarse en el futuro. El Municipio se reserva el poder de policía, siendo irrenunciable e intransferible, sobre las prestaciones del servicio público del transporte de colectivo de pasajeros, comprendiendo la fiscalización y control sobre la forma, eficiencia, regularidad, calidad del servicio y régimen de tarifas, de conformidad a lo establecido por el artículo 79° de la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 1°bis: Autoridad de Aplicación: El Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de este Reglamento mediante el Área de movilidad urbana y/o afín que se determine por Resolución fundada, dada la inmediatez que mantiene con el transporte, el tránsito y la circulación en la ciudad, con fundamento en las delegaciones efectuadas a través de la presente. Como tal, se lo faculta expresamente al establecimiento de los recorridos, horarios, parque móvil mínimo, frecuencias mínimas, y cualquier otro parámetro que estime corresponder, con fundamento técnico.

Artículo 2°: CONSIDERASE como Servicio Público de Transporte de Colectivo de Pasajeros de la Ciudad de Oberá, el que se realice dentro del ejido municipal y entre éste y su Área Metropolitana, mediante una retribución en dinero a través del pago por los usuarios de la tarifa comercial establecida por el Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Los servicios intermunicipales sólo podrán realizar tráfico local dentro del Municipio con la expresa conformidad del Departamento Ejecutivo, correspondiendo a éste la decisión de definir la oportunidad e inclusión de las localidades y municipios a conectar.

El Área Metropolitana de Oberá se podrá integrar con los municipios linderos y/o interesados, contemplando la futura expansión urbana y metropolitana. El Departamento Ejecutivo posee el poder de establecer los parámetros operativos a cumplir por los servicios intermunicipales, así como de fiscalizarlos y organizar la circulación y el tránsito vehicular de la totalidad de los desplazamientos en la ciudad.

El Departamento Ejecutivo constituirá una Comisión Coordinadora del Sistema Integrado de Oberá, con ajuste a la Ley Provincial N° 4.299/2006, con los municipios



incluidos y solicitando al Gobierno Provincial se sirva designar una autoridad de transporte para presidir este órgano.

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES DEL SERVICIO

Artículo 4°: El servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Oberá, deberá responder a los siguientes requisitos generales:

- a) Proporcionar prestaciones eficientes en forma continua y regular; en los horarios, días, recorridos y frecuencias de servicio que establezca el Departamento Ejecutivo, atendiendo a las necesidades de movilidad de los usuarios y a la racionalidad del costo de su prestación.
- b) Atender apropiadamente las necesidades de la población, facilitando por todos los medios su mejor conocimiento y utilización;
- c) Adecuarse a la estructura y características urbanas de la Ciudad, atender las necesidades originadas por el fomento y desarrollo de nuevos núcleos poblacionales y zonas de demanda, producto de la expansión urbana; favoreciendo especialmente la integración de zonas de menor grado de desarrollo socioeconómico.
- d) Prever la protección del medio ambiente.
- e) Resolver adecuadamente el desplazamiento de personas con discapacidad, usuarias de transporte.

CAPITULO III

REQUISITOS PARTICULARES DEL SERVICIO

Artículo 5°: El Servicio público de transporte de colectivo de pasajeros de la Ciudad de Oberá deberá cumplimentar los siguientes requisitos particulares:

a) En cuanto a su funcionamiento:

1.- Prestarse durante los horarios, días, recorridos y frecuencias de servicio que establezca el Departamento Ejecutivo, atendiendo a las necesidades de movilidad de los usuarios y a la racionalidad del costo de su prestación.

2.- Informarse por distintitos medios, (folletería en las unidades de transporte, cartelería en paradas y medios electrónicos de comunicación en general, y otros) al público usuario de los siguientes ítems:

- Cabecera de inicio y finalización.
- Recorridos de las diferentes líneas.
- Frecuencia horarias mínimas.



-Parque mínimo de los servicios.

-Tarifas comerciales de los servicios.

3.- Brindar la utilización del servicio a toda persona que manifiesta su voluntad en tal sentido, siempre que no supere la capacidad máxima de carga admitida, y se abone la tarifa comercial correspondiente.

4.- Sólo permitir el ascenso y descenso de pasajeros en las paradas establecidas por el Departamento Ejecutivo.

5.- Prestar el servicio con la cantidad de vehículos necesarios en estado y condición reglamentarios en función de las necesidades del usuario.

6.- Cumplir estrictamente todas las disposiciones reguladoras del tránsito.

7.- Respetar todas las exigencias que en miras a la tutela de la seguridad, higiene y comodidad del pasaje, salud y tranquilidad públicos y en bienestar general, se establezcan por la reglamentación.

8.- Procurar al pasajero su transporte a los lugares de destino, arbitrándose las medidas necesarias a tal fin en caso de desperfecto del vehículo u otra causal de caso fortuito y/o fuerza mayor.

9.- Efectuar un uso racional y adecuado de los medios disponibles tendiendo a una utilización y mantenimiento óptimo de los mismos con miras a preservar su economía y duración.

10.- Ser instrumento de colaboración en el ejercicio de la administración pública, cuando fuere indispensable a ésta, dentro de las posibilidades que las modalidades del servicio lo permitan y conforme a lo que se establezca en la Reglamentación.

11.- Todo otro requisito que establezca con posterioridad la Autoridad de Aplicación.

b) En cuanto a los recorridos y paradas tender a:

1.- Servir a las corrientes fundamentales del tránsito dentro del ejido municipal.

2.- Reducir al mínimo razonable las distancias a recorrer por los usuarios para utilizar el servicio.

3.- Evitar que los usuarios deban efectuar transbordos innecesarios en términos de costo y tiempo para trasladarse a los principales puntos de la ciudad y área metropolitana;

4.- Implementar el uso combinado de líneas con disminución de los pasajes; fomentando la creación de un boleto de transferencia.

5.- Evitar en lo posible la superposición innecesaria de recorridos.

6.- Atender a las posibilidades de circulación y estacionamiento en la ciudad; procurando la circulación rápida de las unidades de transporte público y preferentemente en ejes viales de manos únicas, a definir por el Departamento Ejecutivo.



7.- Responder a las necesidades originadas por el fomento de los nuevos barrios que surjan como una expresión del desarrollo armónico de la urbe y su Área Metropolitana;

8.- Ubicar los lugares de ascenso y descenso de pasajeros, preferentemente en puntos de combinación y/o concentración de servicios de transporte público y/o mayor afluencia de personas.

c) En cuantos a los horarios y frecuencias:

1.- Asegurar la permanencia del servicio, conforme a las necesidades de los usuarios y a criterios de racionalidad y economía del sistema del transporte público de colectivo de pasajeros.

2.- Responder adecuadamente a la demanda de utilización y a sus variaciones, especialmente a las originadas por las actividades laborales y educativas.

d) En cuanto al parque móvil:

1.- Integrarse con vehículos modernos que brinden prestaciones seguras, cómodas y preserven el medioambiente.

2.- Contar con unidades de reserva del 10% como mínimo, que procuren el reemplazo de las unidades afectadas por baja transitoria.

3.- Someterse a un régimen de renovación de unidades que aseguren su mantenimiento en condiciones óptimas.

4.- Estar habilitados para su uso por el Departamento Ejecutivo.

5.- Cómputo de antigüedad. Las unidades que integran el parque móvil del Concesionario podrán tener hasta catorce (14) años de antigüedad como máximo. El cómputo se realizará teniendo como base el año de fabricación de la unidad. Concluye su antigüedad máxima el día 31 de diciembre del décimo cuarto año al de fabricación.

6.- Promedio de antigüedad. El promedio de antigüedad del conjunto de unidades que operan el servicio no podrá exceder los ocho (8) años, tomada al 31 de diciembre de cada año vencido hasta la finalización del contrato de concesión y/o eventuales prórrogas del mismo.

7.- Las unidades del parque en servicio deberán estar inscriptas ante el Registro de la Propiedad del Automotor y tributar los impuestos y tasas que las gravan en el Municipio de Oberá.

8.- Los prestatarios del servicio deberán acreditar la titularidad dominial de los vehículos destinados a tal fin. Las unidades que no sean propiedades del concesionario deberán estar a su disposición, durante todo el tiempo que deban prestar servicio, mediante contrato de alquiler, leasing, comodato, fideicomiso, o cualquier otra que atribuya a los concesionarios derechos de uso sobre la unidad. Cualquier caso deberán acreditarse la titularidad propia o de terceros con el título expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.



9.- El parque móvil afectado al servicio deberá contar con la verificación técnica realizada en Oberá. Salvo caso que no existiera en Oberá la posibilidad de realizar el servicio.

e) En cuanto a las personas afectadas a la prestación del servicio. Conductores, inspectores y todos aquellos que tengan contacto con los usuarios:

1.- Prestar al usuario una atención respetuosa, contestando las consultas relacionadas con el servicio. Los conductores e inspectores deben conocer los recorridos y horarios de los servicios.

2.- Contar con idoneidad técnica acreditada. Deben conocer la legislación de tránsito y portar siempre la licencia nacional para conducir.

3.- Poseer vestimenta y signos exteriores que faciliten su individualización.

4.- Actuar en todo momento con sujeción a esta Ordenanza, su reglamentación y demás disposiciones pertinentes.

5.- Estar habilitados en sus condiciones psicofísicas conforme lo establezca las normas vigentes.

6.- El 80 % del personal del concesionario, debe ser residente de la Ciudad de Oberá, con al menos 1 años de antigüedad.

7.- Realizar constantes capacitaciones al personal para brindar un mejor servicio.

CAPITULO IV

CONCESIONES

Artículo 6°: El Servicio Público de Transporte de Colectivo de pasajeros se prestará en la jurisdicción del Municipio de Oberá y su Área metropolitana en los términos del Artículo 3° de este régimen, bajo el régimen de concesiones otorgadas por el Municipio.

Artículo 7°: La explotación de los servicios se adjudicará por un plazo máximo de diez (10) años. En todos los casos serán intransferibles total o parcialmente, sin la expresa autorización del Concejo Deliberante, el que deberá requerir dictamen del Departamento Ejecutivo. El dictamen del Departamento Ejecutivo –como autoridad de aplicación- es de carácter vinculante.

Artículo 8°: Se establece el principio de la asistencia solidaria de las concesionarias, en virtud del cual se podrá cubrir la prestación de servicios que, por cualquier causa hubieren cesado, por parte de una o más concesionarias del sistema, suscribiéndose con las mismas el pertinente contrato de concesión por el Departamento Ejecutivo evitando siempre llegar a un sistema monopólico y debiendo ser por plazo determinado.

Artículo 9°: El Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberativo efectuará el llamado a Licitación Pública y deberá aprobar el Pliego de Condiciones Generales y de Condiciones Particulares que servirán de base para la misma.



Artículo 10°: Publicidad del llamado. El llamado a Licitación Pública se publicará en los medios y por el plazo que determine el Departamento Ejecutivo. Dicho llamado establecerá el precio de pliego, fecha, hora y lugar de recepción y apertura de las ofertas. Entre la última publicación y el día de la apertura de las ofertas, debe mediar un plazo no inferior a CUARENTA Y CINCO (45) días corridos.

Artículo 11°: Los Pliegos de Condiciones Generales y de Condiciones Particulares deberán contemplar como mínimo las siguientes circunstancias:

- a) Si no hubiere más de 1 (un) oferente, podrá el Departamento Ejecutivo, con acuerdo del Concejo Deliberante, proceder a su adjudicación, excepción que se funda en el interés del usuario.
- b) Identificación de cada una de las líneas por las que se llama a concurso y fijación de sus respectivos parámetros.
- c) Términos y condiciones de la Concesión.
- d) Cantidad mínima de vehículos.
- e) Metodología para la determinación de costos operativos.
- f) Sistema de percepción de haberes del Concesionario.
- g) Obligación de los Concesionarios que resulten adjudicatarios de tener todos los vehículos afectados al servicio de la concesión radicados en el Municipio de Oberá.
- h) Obligación de constituir seguros que cubran los riesgos de los pasajeros, terceros transportados y no transportados.
- i) Disposiciones aplicables vigentes.
- j) Exposición del plan financiero y técnico de los oferentes.
- k) Seguro de caución de Garantía de Mantenimiento de la Oferta y devolución de la misma al finalizar el proceso licitatorio, u otras modalidades de constitución de garantía.
- l) Fecha, hora y lugar de la apertura del acto licitatorio.
- m) Metodología de Selección. Tratamiento y decisión de ofertas empatadas, priorizando la adjudicación en el concesionario que pueda iniciar los servicios en el menor plazo posible, con una flota moderna en mayor número.
- n) Plazo de mantenimiento de las ofertas.
- o) Término en que se deba iniciar el servicio.
- p) Causas de desestimación de las ofertas.
- q) Condiciones y formalidades del contrato a suscribirse.
- r) Aceptación expresa del plan de renovación de unidades automotoras de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.



- s) En su presentación, los oferentes deberán acreditar la titularidad o modalidad contractual de adquisición de las unidades automotoras que pondrán en servicio.
- t) Acreditar la adquisición del Pliego de Condiciones.

Artículo 12°: Los contratos de concesión tendrán por objeto la explotación de una o más líneas del transporte de colectivo de pasajeros.

Artículo 13°: Las concesiones podrán ser otorgadas a sociedades comerciales, uniones transitorias de empresas, fusiones y/o agrupaciones de empresas creadas de conformidad a la normativa aplicable en la materia. Los concesionarios deberán constituir domicilio legal en la Ciudad de Oberá.

Artículo 14°: Los titulares de la concesión tendrán derecho a solicitar la prórroga por diez (10) años como máximo, la que deberá proponerse por medio fehaciente –Carta documento o actuación notarial- dirigida al Sr Intendente de la Ciudad de Oberá y al Presidente del Concejo Deliberante, en este caso el concesionario deberá expresar su voluntad de prórroga 6 (seis) meses antes del vencimiento del plazo de la concesión.

Artículo 15°:

a) El Departamento Ejecutivo no otorgará la prórroga de la concesión cuando compruebe que:

1) Durante el tiempo de la concesión se han registrado suficientes evidencias documentadas, que demuestran no haberse cumplido satisfactoriamente las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza.

2) Exista morosidad de los concesionarios en el pago de tributos y tasas de índole Provincial y Municipal respectivamente.

3) Los antecedentes debidamente documentados demuestren que los servicios no han sido cumplidos debidamente.

b) El Departamento Ejecutivo podrá otorgar la prórroga de la concesión con acuerdo del concejo deliberante cuando compruebe que:

1) Durante el tiempo de la concesión, el Concesionario haya procedido a realizar las inversiones comprometidas. En estos casos, la Autoridad de Aplicación podrá prorrogar el plazo de la concesión confiriendo un primer lapso de hasta 10 años comprensivos de nuevas inversiones a amortizar en dicho término y así sucesivamente.

2) La extensión del plazo de vigencia del contrato guarde la debida relación con la cuantía de las inversiones de capital privado planificadas y posibilite un razonable recupero de los aportes efectuados, ponderándose necesariamente el costo operacional y el costo de capital, reconociéndose una justa rentabilidad empresarial.

3) El concesionario aporte estudios técnicos para el mejoramiento de la red del transporte eficiente.

4) El concesionario aporte en infraestructura el sistema de transporte público de colectivo de pasajeros.



5) El concesionario realice proyectos de inversión favorables al diseño de una red de transporte eficiente.

6) El concesionario desarrolle aplicaciones que permitan el seguimiento de los servicios en tiempo real y optimicen la oferta y el kilometraje recorrido.

7) El concesionario implemente centros de control y monitoreo de los servicios.

Artículo 16°: La Municipalidad deberá expedirse dentro de los noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de haberse formalizado el pedido de prórroga en la forma prevista en el artículo 7°. De no mediar resolución, expirado dicho término, se considerará automáticamente negado el pedido.

Artículo 17°: Las concesiones se extinguirán:

- a) Por vencimiento del término contractual.
- b) Por rescisión acordada entre los concesionarios y el Departamento Ejecutivo.
- c) Por caducidad dispuesta por el Departamento Ejecutivo.
- d) Por renuncia del Concesionario.

CAPITULO V

ESTUDIO DE LAS PROPUESTAS

Artículo 18°: Una vez cerrado el acto licitatorio, se elevarán las actuaciones correspondientes conjuntamente con el Acta labrada, las propuestas y documentaciones presentadas a estudio de las oficinas técnicas.

Artículo 19°: Dichas oficinas analizarán las propuestas individualmente y realizarán estudios comparativos de las mismas, en las que se tendrán especialmente en cuenta y se destacarán:

- a) Ajuste a las exigencias de los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares
- b) La modernidad y cantidad del parque móvil propuesto.
- c) Las propuestas de inversión del oferente
- d) Aconsejarán la adjudicación con informe fundado.

CAPITULO VI

ADJUDICACION:

Artículo 20°: Teniendo en cuenta el informe de las oficinas técnicas y la totalidad de los antecedentes de la licitación, el Concejo Deliberante podrá adjudicar la concesión en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días corridos posteriores al ingreso por



mesa de entradas del Dictamen de Pre Adjudicación remitido por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 21°: De adjudicarse la concesión, se notificará a través del Departamento Ejecutivo al/los oferentes que resultare/n favorecido/s, quien/es deberá/n concurrir a aceptarla dentro de los DIEZ (10) días hábiles de su notificación, devolviéndosele/s la garantía de mantenimiento de la oferta y suscribiendo con el Departamento Ejecutivo el Contrato de Concesión.

Artículo 22°: GARANTÍA: La garantía de mantenimiento de la oferta se constituirá mediante seguro de caución, u otra modalidad de constitución de garantía.

CAPITULO VII

MODIFICACIONES DEL SERVICIO

Artículo 23°: El Departamento Ejecutivo podrá modificar o autorizar modificaciones, ampliaciones, ramificaciones y variaciones en general de recorridos que no constituyan la adjudicación de una nueva concesión, con fundamento técnico.

Artículo 24°: ESTABLECESE las siguientes pautas para la modificación o autorización de modificaciones a las que refiere el artículo precedente:

- a) Procurar la consolidación de los servicios existentes.
- b) Evitar competencias redundantes que afecten la estabilidad económica de las prestaciones.
- c) Procurar la estabilidad económica de los servicios y los concesionarios, a fin de que las prestaciones posean un adecuado nivel de calidad y seguridad priorizando el interés del usuario.
- d) Tender al mejoramiento y eficiencia de los servicios a cargo de los concesionarios, promoviendo la incorporación de mejoras tecnológicas y racionalización de prestaciones que redunden en mayor comodidad y eficiencia para los usuarios.
- e) Ajustar las prestaciones de los servicios a las necesidades de la población en condiciones de racionalidad y sana economía.
- f) Coordinar horarios y servicios entre las distintas líneas, teniendo en cuenta la fluidez del sistema, evitando superposiciones y propiciando la racionalidad.
- g) El Departamento Ejecutivo adoptará como fundamento básico para la toma de decisiones, la existencia de demandas técnicamente verificadas.

Artículo 25°: Las modificaciones podrán ser, entre otras:

- a) Prolongación de Recorrido
- b) Ramificación de Recorrido
- c) Desdoblamiento de Recorrido



- d) Corte de Recorrido
- e) Variación de Frecuencias
- f) Supresión temporal de Recorrido
- g) Fusión de Recorridos
- h) Modificación de las Modalidades Tarifarias.
- i) Prestación a riesgo del concesionario de servicios semirápidos y rápidos, evitando la competencia desleal, por lo que mantendrá una tarifa diferenciada por dicho servicio.

Artículo 26°: Las modificaciones de parámetros operativos evitarán la superposición física, funcional o económica entre líneas existentes, previendo una franja de afectación de 400 metros a cada lado de cada línea, como zona prioritaria de prestación del concesionario.

CAPITULO VIII

TARIFA DEL SERVICIO

Artículo 27°: La utilización del servicio público de transporte de colectivo de pasajeros de la Ciudad de Oberá, obligará a los usuarios al pago de la tarifa comercial establecida por el Concejo Deliberante conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 28°: La retribución por la prestación del servicio estará a cargo de los usuarios a través del pago de la tarifa comercial establecida por la autoridad de aplicación mediante el dictamen vinculante que será sometido a aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad. En la retribución pre dicha, se considerará la proporción de subsidios estatales.

Artículo 29°: La Autoridad de Aplicación evaluará la tarifa comercial del servicio, cada 4 (cuatro) meses o cuando advierta un incremento de costos que lo amerite. Sin perjuicio de otros indicadores, deberá observar en la evaluación, los valores de salario, combustible y valor de la unidad, prioritariamente. La autoridad de aplicación deberá evitar el retraso del pago respecto de los ajustes por variaciones de costos, en seguridad de la calidad del servicio y beneficio de los usuarios.

Artículo 30°: Los Concesionarios poseen derecho a la integralidad de la percepción del costo por kilómetro rodado. Los kilómetros rodados surgen de la información obrante en el Sistema Unificado de Movilidad Oberá y/o el sistema de fiscalización vigente que a futuro implemente la Autoridad de Aplicación. El pago se hará con una periodicidad diaria, semanal, quincenal o la que posibilite la tecnología aplicable para el recaudo de las tarifas, procurando que, en todos los casos, el pago sea percibido por los Concesionarios con la mayor antelación posible, en beneficio de los trabajadores de los servicios. A los efectos del cálculo correspondiente a la tarifa técnica del servicio, se tomará en cuenta las metodologías y formulas polinómicas establecidas en la resolución nacional 270/09 del ministerio de planificación federal, inversión pública y servicios, secretaria de transporte; y el decreto provincial de gobernación 171/07.



Artículo 31°: El Departamento Ejecutivo establecerá por vía reglamentaria las gratuidades o franquicias tarifarias a aplicar a los servicios de transporte público de pasajeros, en beneficio de los usuarios. Deberá asegurar al concesionario la integralidad de su retribución a través del pago del costo por kilómetro.

Artículo 32°: ÍNSTASE al Departamento Ejecutivo, con participación del Concejo Deliberante, a la constitución de un fideicomiso que integre fondos por pago de tarifas, más aportes estatales nacionales, provinciales y municipales con el objeto de abonar directamente a los concesionarios hasta completar el costo por kilómetro recorrido.

CAPITULO IX

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Artículo 33°: Tendrá derecho de uso sobre las partes del Dominio Público afectadas por el Servicio, o sea las calles que precisamente se determinen y sus itinerarios y refugios.

La Autoridad de Aplicación procurará la transitabilidad de las vías empleadas en los recorridos de los servicios, evitando los badenes y deterioros de las calles a recorrer, en defensa de la seguridad de los usuarios a bordo y la conservación de los vehículos para la prestación del servicio.

Artículo 34°: Tendrá derecho a cobrar la retribución del costo por kilómetro rodado que surja del cálculo de la Tarifa Técnica.

Artículo 35°: Tendrá derecho a requerir el auxilio de la fuerza pública cuando por cualquier hecho de particulares se pretendiere afectar la continuidad o regularidad del servicio.

Artículo 36°: Realizará durante el término de la concesión las prestaciones propias del servicio conforme lo establezca el contrato de concesión y el Departamento Ejecutivo.

Artículo 37°: Será obligación primordial del concesionario la prestación de los Servicios en forma regular y continua. El Concesionario que interrumpiere el Servicio sin causa justificada, incurre en falta grave y se hará pasible de las sanciones que correspondieren. No será responsable por hechos fortuitos o de fuerza mayor que impidan la normal prestación.

Artículo 38°: Deberá asegurar el cumplimiento estricto del contrato de concesión.

Artículo 39°: Deberá contratar los seguros que cubran los riesgos de los pasajeros, terceros transportados y no transportados.

Artículo 40°: Estará obligado a responder administrativamente por las acciones u omisiones del personal de su dependencia, ocupado en los servicios.

Artículo 41°: El Concesionario deberá someterse a todos los controles que la Municipalidad realice con relación al servicio y el cumplimiento de leyes y Ordenanzas, rindiendo cuentas de la evolución de su trabajo mediante indicadores de cumplimiento cuándo y cómo lo establezca el Departamento Ejecutivo.



Artículo 42°: Deberá aceptar las modificaciones de los servicios debidamente respaldadas y fundadas técnicamente.

Artículo 43°: El Personal que trabaje en el servicio, tendrá relación de dependencia con la concesionaria, no siendo aplicable el principio de solidaridad determinado por el artículo 30 de la Ley 20.744.

CAPITULO X

USUARIOS

Artículo 44°: Toda persona podrá ser usuario del sistema de servicio público de transporte colectivo de pasajeros de la Ciudad de Oberá.

Artículo 45°: Los usuarios podrán efectuar los pertinentes reclamos y/o sugerencias ante el Departamento Ejecutivo ante irregularidades del servicio, conforme a las disposiciones del trámite administrativo municipal. La concesionaria está obligada a mantener canales modernos de atención a los usuarios.

Artículo 46°: Los conductores no permitirán el ascenso o descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento. A los fines del ascenso y descenso de pasajeros, deberán detener los rodados en las paradas fijadas y cumplir las disposiciones sobre el tránsito.

Artículo 47°: No podrán viajar en los vehículos personas en estado de ebriedad, ni con bultos o equipajes susceptibles de molestar a otros pasajeros, o productos inflamables o explosivos. Tampoco podrán viajar quienes intenten vender mercaderías o efectuar propaganda en los vehículos.

Artículo 48°: El usuario que se rehusare a pagar el boleto correspondiente será obligado a descender sin responsabilidad alguna del Concesionario, pudiendo requerirse la fuerza pública si fuere necesario.

Artículo 49°: El usuario no podrá viajar en los estribos colgados de cualquier manera en los costados de los vehículos.

Artículo 50°: El usuario acatará las indicaciones que el personal del concesionario pueda darle.

Artículo 51°: Queda prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, y/o salivar en el interior del colectivo.

Artículo 52°: El usuario está obligado a respetar todas las disposiciones que se establecen en esta Ordenanza y su Reglamentación.

CAPITULO XI

HORARIOS

Artículo 53°: Los horarios serán establecidos por el Departamento Ejecutivo, atendiendo a las necesidades de movilidad y a la racionalidad del costo de su



prestación. Los mismos se fijarán tomando como base las variaciones de frecuencia en las distintas horas del día.

Artículo 54°: Los Concesionarios deberán cumplir los horarios establecidos, en la medida de las posibilidades del tránsito vehicular y otros impedimentos.

Artículo 55°: Los horarios que se establezcan podrán sufrir variaciones cuando sean necesarias, independientemente de la estacionalidad en tiempos de baja demanda.

Artículo 56°: Las particularidades que se tendrán en cuenta para la fijación de los horarios son:

- a) Las estaciones del año.
- b) Según sean diurnos o nocturnos.
- c) La demanda verificada.
- d) Acontecimientos de diversa índole que determinen gran concentración de público o, inversamente, grandes depresiones de desplazamientos de usuarios.

CAPITULO XII

CIRCULACION

Artículo 57°: No podrá circular en las líneas adjudicadas ningún vehículo de servicio público que no se encuentre afectado y autorizado por el Departamento Ejecutivo, ni permitirse modalidades de transporte colectivo por fuera de los concesionarios que operan los servicios públicos de transporte masivo.

Artículo 58°: La circulación de las unidades se ajustará a lo establecido en las disposiciones en vigencia para el tránsito, previéndose prioridad al transporte masivo en las arterias y/o corredores de la ciudad.

Artículo 59°: Al detenerse el vehículo para ascenso y descenso de pasajeros, el conductor deberá hacerlo del lado establecido de la calzada y junto a la acera.

CAPITULO XIII

VEHICULOS

Artículo 60°: Los vehículos automotores que presten los servicios públicos deberán reunir óptimas condiciones de seguridad, higiene y confort.

Artículo 61°: En el interior de los vehículos deberá brindarse información dirigida a los usuarios y cumplimentarse con lo establecido en el Capítulo III de esta Ordenanza.

Artículo 62°: Los vehículos serán higienizados por cuenta de los concesionarios, con desinfección si ello fuere requerido por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 63°: Los coches en servicio estarán provistos de extinguidores, en perfectas condiciones de uso, de acuerdo a la reglamentación vigente.



CAPITULO XIV

SANCIONES

Artículo 64°: El incumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones: a) Apercibimiento; b) Multa equivalente entre 1.000 y 20.000 veces la tarifa comercial; C) Suspensión de la Concesión; d) Caducidad de la Concesión.

Artículo 65°: Sin perjuicio de la reglamentación que pueda efectuar el Departamento Ejecutivo, son causales de suspensión y/o caducidad de la concesión y/o exclusión del proceso licitatorio:

- a) Cuando el concesionario incurriere sin causa que lo justifique en la supresión, modificación, suspensión o abandono del servicio;
- b) Ante el incumplimiento de disposiciones del Departamento Ejecutivo tendientes a la regulación del servicio.
- c) Se excluirán de las licitaciones las empresas interesadas que mantengan juicios, reclamos y/o demandas activas contra la Municipalidad de Oberá u otra jurisdicción en el ámbito municipal y provincial.

Estas causales también determinarán la inhabilitación del concesionario para ser en el futuro adjudicatario de un servicio de transporte público de pasajeros de la Ciudad de Oberá.

Artículo 66°: El Departamento Ejecutivo propondrá al concejo deliberante la Reglamentación de esta Ordenanza a fin de determinar la aplicación de las sanciones determinadas en este capítulo, su procedimiento considerando la naturaleza y gravedad de las infracciones, circunstancias agravantes o atenuantes y otras cuestiones a determinar.

Artículo 67°: Las infracciones serán sancionadas por el Departamento Ejecutivo, previo descargo de la parte imputada, garantizando el debido proceso adjetivo del concesionario.

Artículo 68°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, en un plazo de máximo de NOVENTA (90) días corridos de promulgada la presente, desarrollando todos los principios y normas de la misma, que fuere conveniente a los fines de su aplicación.



Concejo Deliberante de Oberá
Misiones, Argentina

2022 - "Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"